

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 21 de Mayo de 1969.

Nº 111

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Refórmase Arto. 1989 del Código de Procedimiento Civil . . . . .	Pág. 1475
Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Julio Gaitán Sequeira . . . . .	1475

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Plywood de Nicaragua, S. A. (concluye) . . . . .	1476
---	------

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos a Favor de Señores Ernesto Montealegre Tabora, Sebastián Matus B., Tulio Briceño T., Edmundo Rocha D. y Sra. Rosa Nelly Zelaya U. . . . .	1480
--	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Representante del Sindicato de Choferes Ante Consejo Nacional de Transporte . . . . .	1486
Sección de Patentes de Nicaragua . . . . .	1486
Marcas de Fábrica . . . . .	1489
Nombres Comerciales . . . . .	1489

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1489
Títulos Supletorios . . . . .	1490
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1490
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1490

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Refórmase Arto. 1989 del Código de Procedimiento Civil

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto No. 1556.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 1989 del

Código de Procedimiento Civil que se leerá así:

"Arto. 1989.—La apelación, en los casos en que tenga lugar, se interpondrá en el acto de la notificación o dentro de veinticuatro horas de notificada la sentencia que lo motiva, y el Juez resolverá en la siguiente audiencia, o en la misma, sin otro trámite, si hay o no lugar a ella. Si se admite, emplazará a las partes para que dentro de veinticuatro horas de la última notificación comparezcan ante el Juez de Distrito de lo Civil respectivo a hacer uso de sus derechos.

No obstante lo dispuesto en el inciso que antecede se tendrán como bien presentadas las partes ante el superior respectivo cuando lo hacen desde el momento que se notifica la admisión del recurso, aunque el término no empiece a correr desde esa fecha.

Arto. 2o. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones. —Cámara de Diputados. —Managua, Distrito Nacional 28 de Enero de 1969.—Orlando Montenegro M., D.P. — Francisco Urbina Romero, D.S. — Irma Guerrero Ch., D.S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Mayo de 1969. — Cornelio H. Hüeck, S.P. — Constantino Mendieta R., S. S. — Carlos José Solórzano, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. —Managua, D.N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Julio Gaitán Sequeira

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto. No. 1558

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas . . . . . (C\$ 200.00), a favor del señor Julio Gaitán Sequeira, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades Presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 28 de Enero de 1969. — Orlando Montenegro M., D.P. — Irma Guerrero Ch., D.S. — J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 8 de Mayo de 1969. — Cornelio H. Hüeck, S.P. — Constantino Mendieta R., S.S. — Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

---



---

## PODER EJECUTIVO

---



---

### Ministerio del Trabajo

---



---

#### Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Plywood de Nicaragua, S. A.

(Concluye)

6o.—*Condiciones para ser Miembro.* — Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajador de la Empresa Plywood de Nicaragua, S.A.; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de Admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o.) *Obligación de los Miembros.* Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y

para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. *Las Cuotas.*—Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Cinco Córdobas, una cuota semanal de Un Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. *Las Multas.*—En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10o. —*Derechos de los Miembros.* Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11o. *Dejan de ser Miembro.*—Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser Excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b)

El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del sindicato de que se trató, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12o. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13o. *Del Gobierno del Sindicato.* Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; *De la Asamblea General:* 14o. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15o. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las diez de la mañana del día último Domingo de cada mes, en la casa de la Sociedad Fraternal de Tipitapa. 16o. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez o más miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miem-

bro, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 30) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.,) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C.T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrá imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18o. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc...) c) A aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva Anterior. 19o. *De la Validez de las Resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos;

d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20o. A las Sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva:* 21o. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22o. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Organización y Propaganda; g) Relaciones Sociales; h) Cultura; i) Asistencia Social. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un periodo de un año, contando a partir de esta fecha. 24o. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintidós años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegírseles por más de dos periodos consecutivos. 25o. La Junta Directiva está obligada: a) A

cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualesquiera de los plazos señalados en los incisos, a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b), y f), del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese periodo ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acusos de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y de-

más cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones.

26o. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad.

27o. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.*

28o. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva.

29o. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero.*

30o. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos:*

31o. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un 50 por ciento: para resistencia; e) Un 20 por ciento: para organización y propaganda;

32o. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: *Instituto de Fomento Nacional.*

33o. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sin-

dicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien o más córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución:*

34o. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución.

35o. *De la Liquidación.* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación.

36o. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en

él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina en la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: distribuidos entre sus miembros; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficiencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva:* A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Pedro Pablo Chacón; Actas y Acuerdos Pedro Ortiz; Tesorero, Antenor Sunsín; Conflictos, Eugenio Joyue; Fiscal, Jesús Silva; Organización y Propaganda, Luis Aguilar; Relaciones Sociales, Joaquín Montenegro; Cultura, Domingo Silva; Asistencia Social, Tránsito González. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.

Agustín Mendoza, Rodolfo Rayo, Bayardo García P., Elías Gutiérrez, Juan Guadamuz, Félix Zamora, firma ilegible, Enrique Sánchez, Julio Mendoza, Germán Cuarezma, Julio Sandoval, Firma ilegible, Firma ilegible, Edgar Marengo, Firma ilegible, Francisco Mendoza, Segundo C. Firma ilegible, Félix Fuentes, Ramón Díaz, Julio Balladares, Reynaldo Alvarado, Juan ), Julio Chacón, Genaro Reyes, Carlos Bermúdez, Carlos ), Firma ilegible, Otto Rodríguez, Firma ilegible, Santos ), Firma ilegible, Ernesto Culbert, Francisco Ramírez, Pablo Gómez, Jerónimo Domínguez, Antenor Sunsín, Firma ilegible, Eugenio Jiménez, Firma ilegible, Carlos Arana, Mercedes Barahona R., A. Rosstrán, Firma ilegible, Mesa Williams, C. Augusto Miranda, Firma ilegible, Napoleón Sequeira, Luis ), Rodrigo Rodríguez, Firma ilegible, Firma ilegible, Tránsito González, Porfirio Flores, Orlando Belcariir, Firma ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, P. Antonio Cuarezma, Domingo Silva B., Francisco Morán, Julio Gómez, Carlos C. Gutiérrez, Alvaro Calderón, Juan Montenegro, Cristóbal Gómez, René Martínez, Firma ilegible, José Antonio Picado, Antonio Romero, Firma ilegible, Carlos Centeno, Amado Cuarezma, Esteban Mejía, Firma ilegible, Baltazar Barahona, Félix P. Escorcía L., Bruno Martínez, Firma ilegible, Firma ilegible, Carlos Rueda, Rito Rivas, Firma ilegible, Firma ilegible, Reymundo, Domingo Ugarte, Juan Rosales, Arturo ), Firma ilegible,

Juan Pérez, José Morales, Juan Urbina, Arnoldo Alonso, Hernaldo, E. Castellón, Firma ilegible, Pedro P. Chacón, Firma ilegible, Agustín Fuente, Firma ilegible, Firma ilegible, J. Tardencilla, Firma ilegible, Raimundo Palacio, ante mí: C. H. Garay, Inspector del Trabajo. *Registro de Asociaciones.* Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Trabajadores de la Empresa "Plywood de Nicaragua S. A., Domicilio Tipitapa, Capital \$.... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 179 del folio 749 al 756 del Libro respectivo y otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 178 del folio 2180, al 2194 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 267 del Registro de Asociaciones. Managua, 8 de Octubre de 1960. F. Granera Padilla, Jefe del Departamento de Asociaciones, hay un sello del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. Y a solicitud del Señor Presidente del Sindicato de Trabajadores extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Entre líneas. b) Crear un fondo de Auxilio de sus miembros que por enfermedad desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; VALE.—Entre líneas apellido y oficio. VALE. Testado Pág. 14. No Vale. hya). No vale. Testado g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T.; NO VALE.

Julio C. Morales Vilchez,  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
de la Inspección General del Trabajo.

## Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Ernesto Montealegre Tabora, Sebastián Matus B., Tulio Briceño T., Edmundo Rocha D. y Sra. Rosa Nelly Zelaya U.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario Tesorero del Instituto Nacional de

Chinandega, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Ernesto Montealegre Tabora, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chinandega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las once de la mañana del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número veintidós, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y media de la mañana del día treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley

III

Que en escrito del treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio veintitrés del presente expediente, mandando a dársele los traslados de ley.

IV

Que en escrito que corre al folio veinticinco, presentado a las nueve de la mañana del día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Ernesto Montealegre Tabora, Secretario Tesorero del Instituto Nac. de Chinandega, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes,

que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario Tesorero del Instituto Nacional de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Ernesto Montealegre Tabora; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese.

Gerardo Mena E.,  
Contador de Glosa.

Edmundo Picado Z.,  
Secretario Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Telégrafos de Managua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por Sebastián Matus B., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las diez de la mañana del día

dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número trescientos trece, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce meridianas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que por auto de las nueve de la mañana del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

## III

Que en escrito del tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las siete y diez minutos de la mañana del día trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio trescientos catorce del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

## IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio trescientos catorce, presentado a las once de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Sebastián Matus B., Fiscal de Telégrafos de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del

Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Telégrafos de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Sebastián Matus B.; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Carlos J. Montiel,**  
Contador de Glosa.

**Edmundo Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Radio G.N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Tulio Briceño T., mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua.

## Resulta:

## I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Bayardo Vaughan Rodríguez, por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número ciento dieciséis, que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y

siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que por auto de las once y media de la mañana del día doce de junio de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

## III

Que en escrito del trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del día tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio ciento diecisiete del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

## IV

Que en escrito que corre al reverso del folio ciento diecisiete, presentado a las diez de la mañana del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Tulio Briceño T., Fiscal de Radio G.N., y Nacional, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Radio G. N., y Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. El consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Tulio Briceño T.; y a su Feador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Bayardo Vaughan Rodríguez,**  
Contador de Glosa.

**Edmundo Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Director de la Academia Militar de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Edmundo Rocha D., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

## I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Adán Sánchez Jiménez, por auto de las ocho y media de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio número setenta y uno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que por auto de las once y media de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

## III

Que en escrito del dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio setenta y dos del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

## IV

Que en escrito que corre al reverso del folio sententa y dos, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Edmundo Rocha D., Director de la Academia Militar de Nicaragua, que no habiendo nada que objetar, a la misma, ni en la parte Contable ni en la legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

## Por. Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Apruébase la cuenta del señor Director de la Academia Militar de Nicaragua, situada en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Edmundo Ro-

cha D., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Adán Sánchez Jiménez,  
Contador de Glosa.

Edmundo Picado Zavala,  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario Tesorero del Instituto Nacional "Eliseo Picado" de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Rosa Nelly Zelaya Ubeda, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Matagalpa.

## Resultado:

## I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco J. Uriarte Ubilla, por auto de las nueve de la mañana del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, al folio número quince, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que por auto de las nueve de la mañana del día tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

## III

Que en escrito del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y media de la mañana del día

cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio dieciséis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

#### IV

Que en escrito que corre al reverso del folio dieciséis, presentado a las once de la mañana del día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Secretario Tesorero del Instituto Nacional "Eliseo Picado" de Matagalpa, señorita Rosa Nelly Zelaya Ubeda, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

#### Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Secretario Tesorero del Instituto Nacional "Eliseo Picado", de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuentadante Señorita Rosa Nelly Zelaya Ubeda; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese.

**Francisco J. Uriarte U.,**  
Contador de Glosa.

**Edmundo Picado Z.,**  
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Instituto Nacional de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Rosa Nelly Zelaya U., mayor de edad, casada, y de oficios domésticos y del domicilio de Matagalpa.

#### Resulta:

#### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Hernaldo Chamorro Pérez, por auto de las nueve de la mañana del día dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número veinticuatro, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cumplase" en auto de las diez de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

#### II

Que en escrito del cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Ezenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veinticinco del presente expediente.

#### III

Que en escrito del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apo-

derado del Cuentadante, Rosa Nelly Zelaya U., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veinticinco, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

#### IV

Que en escrito que corre al folio número veintiséis, presentado a las once de la mañana del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Instituto Nacional de Matagalpa, llevada por la señora Rosa Nelly Zelaya U., quien sirvió el cargo de Tesorera del Instituto Nacional de Matagalpa, en el período de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde; y,

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que la Cuentadante Rosa Nelly Zelaya U., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veintiséis, se está en el caso de resolver,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Apruébase la cuenta de la señora Tesorera del Instituto Nacional de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Rosa Nelly Zelaya U.; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINQUITO una vez llenos los trámites legales. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,  
Contador.

Julio Zelaya G.,  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Representante del Sindicato de Choferes ante Consejo Nacional de Transporte

Acuerdo No. 26-V

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

#### Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Luis Arauz M., Representante del Sindicato de Choferes ante el Consejo Nacional de Transporte, en sustitución del Señor Julio César González Uriarte, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El nombrado tomará posesión ante el Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Comuníquese: Casa Presidencial.— Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. Juan José Martínez L., Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1785 — B/U 179821 — Valor ₡ 45.00  
Productos Clark de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro:

#### B R O M I T A S

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, do-

ce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1786 — B/U 179822 — Valor ₡ 45.00  
El Gallito, Industrial Limitada, solicita registro  
marca:

M A N I X

Clase 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1787 — B/U 179823 — Valor ₡ 45.00  
Becker & Franck Nachf, solicita registro:

BECKER &amp; FRANCK NACHF

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1762 — R/F 177364 — Valor ₡ 45.00  
Ravensberg GMBH., solicita registro:

"R E B U S O"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, dieciséis abril de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1763 — R/F 177363 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro:

"R E O X E L F A R"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno abril de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1764 — R/F 177362 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro:

"T R A U M A L I S I D"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1764 — R/F 177049—1/4 Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

ENCEFANEURINA

Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1765 — R/F 177049—2/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

ELFARDORM

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintidós de febrero de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1766 — R/F 177049—3/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

ANATHERM

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1767 — R/F 177049—4/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica, S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

"AUROFIBRELFAR"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1768 — R/F 179285 — Valor ₡ 45.00  
Deere & Company, mediante apoderado solicita:  
Marca:

"EL SURCO DEL AIRE"

Para: Servicios de información.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Srío.

3 1

Reg. No. 1769 — R/F 179286 — Valor ₡ 45.00  
Deere & Company, mediante apoderado solicita registro:

"ROLL-GARD"

Para: Clase 22.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario,

3 1

Reg. No. 1770 — R/F 179287 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"E X P E R I E N C E"

Para Clases 4, 6 y 7.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1771 — R/F 179288 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"A X I O N"

Para: Clases 4 y 6.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete

mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1772 — R/F 179289 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"BIO AJAX"

Para: Productos de clases 4 y 6.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1774 — R/F 179291 — Valor ₡ 45.00  
Golden Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"D E L Y"

Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1775 — R/F 179292 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"C I C L O X" y "E S T O M A L"

Para clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1776 — R/F 179294 — Valor ₡ 45.00  
Plásticos Industriales Siete Vidas, S. A., mediante apoderado, solicita registro:

"AGUILA"

Para: Clase 42.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1777 — R/F 179293 — Valor ₡ 45.00  
Florida Products, S. A., mediante apoderado, solicita registro:

F L O R I D A

Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1784 — B/U 179820 — Valor ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro:

S O F T A L O N

Clase 42 — 46.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1791 — B/U 180248 — Valor ₡ 45.00

Uriel Cuadra Argüello, solicita registro marca:

"DIFATESTON-D"

Para clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez abril, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1793 — B/U 180061 — Valor ₡ 45.00

Morishita Jintan Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registró Marca:

"J I N T A N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 1794 — B/U 180290 — Valor ₡ 45.00

Constantino Wagui, solicita registro de la Marca de Fábrica:

"V E S T E X"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho, marzo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1795 — B/U 180289 — Valor ₡ 135.00

Humberto Palacios Hernández, solicita registro de la marca de fábrica:

"B A L L E R I N A"



Para Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho de marzo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1796 — B/U 180479 — Valor ₡ 45.00

Saldarriaga Hermanos y Compañía, mediante apoderado solicita registro Marca:

"P I N T U C O"

Para: Clase 19.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 1797 — B/U 180369 — Valor ₡ 45.00

Maldenform Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"UNDER-COVER",

"CONFECTION"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

## Nombres Comerciales

Reg. No. 1773 — R/F 179290 — Valor ₡ 90.00  
Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante apoderado, solicita registro:

Nombres Comerciales:

“EDITORIAL UNIVERSITARIA  
CENTROAMERICANA (EDUCA)” y  
“EDITORIAL CENTROAMERICANA (ECA)”

Para: Venta de Libros Culturales.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete, mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1792 — B/U 180247 — Valor ₡ 45.00  
Rotexchemie Brunst & Co., solicita registro  
Nombre Comercial:

“ROTEXCHEMIE BRUNST & Co.”

Para: Distribución Productos Químicos y Medicinales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1761 — R/F 179588 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, veintiocho mayo corriente, subastarse, un lote terreno situado al Sur de ciudad Boaco, mide: diez varas de frente, por veinte varas de fondo, lindante así: Oriente, Josefa Díaz de Rocha; Occidente, Dora Rivas; Norte, Orlando Naranjo; y Sur, calle en medio, Ernesto Incer Alvarez. Inscrito Número cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, asiento primero, tomo sesentitrés, Registro Público, Boaco.

Base: Diecinueve mil novecientos veintidós córdobas cuarentitrés centavos.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutada: Armida Gutiérrez Molinares.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, trece de mayo de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito. — Rafael Chamorro, Srío.

3 3

Reg. No. 1759 — R/F 179664 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde, cinco de junio corriente año Local Juzgado subastarse finca rústica doce mil varas cuadradas, ubicada Comarca Cuajachillo esta Jurisdicción, linda: Norte, Bartolo Almendárez; Sur, camino, Serapio Carranza; Oriente, Serapio Carranza; Occidente, Los García.

Base: Siete mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: José Manuel Chávez Barillas a Elisa Mendoza.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Rafael Chamorro M., Srío.

3 2

Reg. No. 1782 — B/U 81778 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde junio tres subastarse rústica, comarca “El Pájaro”, cuarenta manzanas, lindante: Oriente, Félix Pedro Orozco; Occidente, Luis Martínez; Norte, Leonor v. de Martínez; Sur, Simeón Pérez.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Adrián Otero a Marcos Otero.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, mayo diez mil novecientos sesentinueve. — V. González, Srío.

3 2

Reg. No. 1788 — B/U 179892 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, nueve junio corriente año, local este juzgado, subastarse siguientes propiedades: a) No. 10,513, folios 300/1, tomo 317: Oriente, Odillie Rodríguez Chévez; Poniente c/m Rita Paniagua; Norte, c/m río Acome, y Sur, Paulina C. de Rodríguez; No. 2,552, folio treinta y tomo 327; Oriente, José María Cabezas; Poniente, Odillie Rodríguez Chévez; Norte, río Acome; y Sur, Toribio Escoto. Todos ciudad de Chinandega.

Base subasta: Cuatro mil quinientos cincuenta con setentiséis centavos, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria Ahorro y Préstamo S. A., a Odillie Rodríguez Ch.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, dieciséis mayo mil novecientos sesentinueve. — I. Palma. — O. Narváez S., Srío.

3 3

Reg. No. 1789 — B/U 179642 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, diez junio corriente año, local este Juzgado subastarse siguientes propiedades: a) No. 26,721, folios 64/5, tomo 351: Oriente, Nunila Mayorga; Poniente, Simona Duarte; Norte, Gasolinera Texaco y Sur, Mariano García; b) No. 20,548, folio 277 tomo 277; Oriente, Olivia Iglesias; Poniente, Jorge Téllez; Norte, calle en medio, José Rodríguez y Sur, Cayetano Blanco y c) No. 12,393, folios 34 y 39, tomo 324; Oriente, Rosa Loáisiga; Poniente, Guillermina Iglesias; Norte, calle en medio, José Rodríguez, y Sur, Cayetano Blanco; todos ciudad León.

Base Subasta: Noventa y cinco mil ciento dieciséis córdobas y cuatro centavos.

Ejecuta: Inmobiliaria Ahorro y Préstamo S. A., a Edda Delgadillo de Khalil.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M. — O. Narváez, Srío.

3 2

Reg. No. 1802 — R/F 169452 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde, treinta mayo corriente, local este Juzgado, subastarse finca situada Valle Las Zapatas, Departamento León, compuesta por doscientas noventa manzanas, lindante: Oriente, finca José María Hernández; Occidente, Sucesores Abraham Poveda; Norte, sitio Valle Las Zapatas; Sur, sitio Cofradía Señor Los Milagros. Inscrita Número seiscientos cincuenticuatro, folio treintiséis, asiento ciento veintiséis y ciento veintisiete, Sección Derechos Reales Libro Propiedades Registro Público León.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Josefa del Tránsito Pastora de Aragón.

Base: Siete mil doscientos cincuenta córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil de Distrito, a tres de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Ricardo Duarte Mon-

cada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, — R. Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. No. 1737 — R/F 144556 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, veintiocho mayo, corriente año, subastaráse finca rústica, una manzana, jurisdicción Nandaime: Norte, Orlando Rodríguez; Sur, Tomasa Briceño; Oriente, Cupertino Noguera; Poniente, Orlando Rodríguez.

Base: Tres mil córdobas.

Dación en pago Benita Pavón Pupiros a César Granados.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés abril mil novecientos sesentinueve. — A. Morgan, Srío.

3 1

Reg. No. 1809 — R/F 183935 — Valor ₡ 180.00

Local este Juzgado, subastaráse cinco de la tarde diez de junio venidero, finca situada Pueblo de Tisma, Departamento Masaya, linda: Norte, calle enmedio, Plaza Pública; Sur, Sucesores Samuel Trejos y Adán Miranda; Oriente, Calle enmedio, Sucesores Bartolomé Trejos y Luis Trejos; y Poniente, Humberto Román y otro. Area: cinco mil varas cuadradas aproximadamente y mejoras. Inscrita No. 26,565, folio 295, Tomo 326, y folio 68, tomo 327, Asiento 30. Sección Derechos Reales, Registro Público de la Propiedad Inmueble Departamento de Masaya.

Base postura: Cuarenta mil córdobas.

Ejecución: Banco de América vs. Dr. Reinaldo Viquez Ruiz.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, diecinueve de mayo mil novecientos sesentinueve. Las cinco de la tarde. — R. Duarte M., Juez. — R. Chamorro, Srío.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 1804 — R/F 150221 — Valor ₡ 90.00

Elida de Cajina, solicita supletorio rústica, Comarca "El Bajo" San José este departamento, cuatrocientas manzanas extensión; empastada, con casa limitada: Oriente, Octaviano Bermúdez y Nigdonio Vargas; Poniente, Feliciano Flores, Milán Urbina y José Angel Martínez, camino en medio; Norte, José Angel Martínez y Milán Urbina; Sur, finca Agua Salada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, nueve mayo mil novecientos sesentinueve. — Mariana Sánchez. — J. Guzmán C., Srío.

3 1

Reg. No. 1803 — R/F 179629 — Valor ₡ 90.00

Tomás Mayorga Morales, soltero, domiciliado San Francisco Carnicero, Managua, solicita título supletorio predio situado dicho domicilio, linderos dimensiones siguientes: Oriente, ciento cincuenticuatro varas, Daniel Espinoza, Juan V. Avenaño; Calle enmedio; Occidente, ciento sesenticinco varas, Lucía viuda Martínez; Norte, cuarentitrés varas, María Manzanárez; Sur, cuarentiocho varas, Bertha viuda Somoza.

Oínganse opositores legales.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, mayo trece mil novecientos sesentinueve. — N. Romero G. — Luis Vega, Srío.

3 1

Reg. No. 1800 — R/F 127576 — Valor ₡ 45.00

Máximo Palacios, solicita supletorio San Ildefonso Malpaisillo veintisisiete manzanas: Oriente, Norberto Morales; Poniente, Mauricio Gurdían; Norte, Fernando Siria; Sur, Alberto Morán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco marzo mil novecientos sesentinueve. — Benito Madrid, Srío.

3 1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

—P—	GACETA N°	FECHA
SAN VICENTE DE PAUL		
Estatutos de la "Federación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de Nicaragua" . . . . .	N° 24	Ene. 29,64
Federación de Señoras de San Vicente de Paúl . . . . .	N° 182	Agt. 11,64
P E S C A		
Licencia de Explotación de Pesca Comercial a Kai Yung Chang . . . . .	N° 45	Febr. 22,64
Reformas a Ley Especial sobre Pesca. (Véase en Gaceta N° 32 de 7 de Febrero de 1961) . . . . .	N° 197	Agt. 28,64
Se prohíbe la pesca de langosta en ciertas circunstancias. (Decreto N° 19 del 2 de Octubre de 1964) . . . . .	N° 229	Oct. 7,64
P L A C A S		
Contrato entre el Gobierno de Nicaragua y el Coronel Luis Osón Ubau para la venta de placas de automóviles . . . . .	N° 91	Abr. 25,64
Contrato para la fabricación de placas para vehículos . . . . .	N° 227	Oct. 5,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES